



## I.- DISPOSICIONES GENERALES

(Modificaciones aprobadas por Comisión Delegada 17.11.07)

### I-A.- NORMAS GENERALES

#### I-A.1.- Normas comunes

Los presentes Reglamentos son de aplicación a todas las personas y entidades que de una forma u otra dependan de la Real Federación Española de Ciclismo.

Cualquier persona natural o jurídica, en posesión de licencia federativa, tiene la obligación de conocer los presentes Reglamentos y, por tanto, se somete a las consecuencias que puedan derivarse de su aplicación, sin que, en ningún caso, pueda alegar ignorancia de los mismos.

Todas las personas señaladas con anterioridad deben tener presente que para todo cuanto se refiera al cumplimiento de estos Reglamentos deben dirigir sus peticiones, reclamaciones, o documentos a la RFEC, a través de su Federación Autonómica, salvo los que se encuentran en el extranjero, que lo harán directamente a la RFEC.

Ninguna clase de documento, reclamación, petición u otro asunto relacionado con el ciclismo será tramitada si no se realiza por el conducto indicado.

No obstante, si en un plazo de 30 días desde la presentación del documento correspondiente la Federación a la que se le ha entregado no lo tramita, el interesado podrá dirigirse directamente a la RFEC.

**I-A.1.1.-** La RFEC tiene competencia para fijar las limitaciones que estime oportunas, respecto a la actividad deportiva de los corredores, relacionada con las exigencias propias de la categoría, en interés de la tutela del patrimonio deportivo ciclista.

**I-A.1.2.-** El Presidente de la RFEC cuando asista a un acto ciclista lo presidirá.

### I-A.2.- LICENCIAS (1.1.001 a 1.1.032)

#### I-A.2.1.- Definición.

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la RFEC, según las siguientes condiciones mínimas:

- a) Uniformidad de condiciones económicas para cada categoría ciclista, en similar actividad, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.  
Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la RFEC.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.  
La RFEC expedirá la licencia solicitada en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus estatutos o reglamentos.

2. Se entiende por licencia el documento oficial que entrega la RFEC, de por sí, o a través de sus Federaciones Autonómicas, que tiene por finalidad identificar a las personas y entidades que por este documento se integran en la RFEC, que por ello pueden intervenir en las actividades deportivas de ciclismo que organice la RFEC, que la solicitan voluntariamente, y que, por este hecho, se comprometen a respetar los estatutos y reglamentos que rigen este deporte, de una manera deportiva y leal. Al mismo tiempo se compromete a respetar las obligaciones descritas en el artículo 1.1.023, del Reglamento del Deporte Ciclista, siempre que no esté en contraposición a las leyes españolas.

Desde el momento en que se solicita una licencia, el solicitante es responsable de las infracciones a los Reglamentos que cometa y por tanto sometido a la jurisdicción de las instancias disciplinarias. (1.1.004).



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

La licencia de la RFEC es necesaria para participar en cualquier actividad o representar al deporte ciclista en cualquiera de sus manifestaciones

La RFEC y, en su caso, las Federaciones Autonómicas, extenderán las licencias según el modelo oficial que figura en el Reglamento del Deporte Ciclista, utilizando siempre el formato y color determinados de acuerdo con el Reglamento del Deporte Ciclista en sus artículos 1.1.022 a 1.1.028.

3. Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas, del lugar donde el interesado figure empadronado como residente, habilitarán para dicha participación, cuando sean debidamente homologadas por las RFEC cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) Que éstas se hallen integradas en la RFEC
- 2) Se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal fijados por la RFEC.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

- a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte, cuando se trate de ciclistas no profesionales
- b) Cuota correspondiente a la RFEC
- c) Cuota para la Federación Autónoma.

- 3) Que se expidan dentro de las siguientes condiciones formales:

- a) Las licencias se extenderán según el formato y color previsto en los Reglamentos Técnicos de la RFEC y de acuerdo al modelo oficial que figura en el Reglamento del Deporte Ciclista de la UCI, en sus artículos 1.1.022 a 1.1.028.
- b) Será necesario además que estén dotadas de la banda magnética y/o del código de barras determinado por la RFEC, así como los logotipos de la RFEC y de la UCI.
- c) Los datos correspondientes, se consignarán obligatoriamente en castellano, y en francés o inglés, pudiendo ser reproducidos también en otras lenguas.

- 4) Que se comunique su expedición a la RFEC.

- 5) Que se hayan abonado las cuotas económicas correspondientes a la RFEC.

4. Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas serán homologadas por la RFEC de acuerdo al procedimiento previsto en los siguientes apartados:

- a) La homologación de las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas para cada temporada deportiva se efectuará a solicitud del Presidente de la Federación Autónoma interesada dirigida mediante instancia al Presidente de la RFEC.
- b) La instancia de solicitud se ajustará al modelo del Anexo nº 1.  
A la misma se adjuntará el formulario de recogida de datos que proporcionará la RFEC.  
Cada solicitud se acompañará de los documentos originales que acrediten fehacientemente los datos que se aportan.
- c) Se establece un plazo de subsanación de defectos máximo de 3 días, ampliable a 2 días más a petición motivada de la Federación Autónoma interesada, con la indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución administrativa.
- d) La comprobación de los datos será realizada por el órgano administrativo correspondiente de la RFEC acordándose la apertura de un plazo de 3 días máximo a fin de practicar las diligencias pertinentes cuando no se tengan por ciertos los datos o documentos presentados en la acreditación.
- e) Finalizado el plazo de subsanación se elaborará una propuesta de resolución remitiéndose una copia a la Federación interesada que haya realizado la solicitud de homologación para que en el plazo de 3 días presenten las alegaciones que pudiera proceder.
- f) Concluido el trámite de audiencia, y efectuadas en su caso las alegaciones, se dará por concluida la tramitación del expediente, dictándose la oportuna resolución en el plazo máximo de 5 días que será notificada a la Federación Autónoma.



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

- g) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para homologar las licencias expedidas por la Federación Autónoma, determinará de forma automática que la licencia expedida no goza de homologación y no permitirá la participación en actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
5. Las licencias no podrán ser modificadas salvo que se cuente con la autorización correspondiente y ésta se haya hecho pública para general conocimiento.
  6. Las licencias estarán firmadas por el Presidente de la RFEC, además de por el interesado.
  7. Toda persona sancionada con suspensión de licencia y durante la duración de la sanción queda incapacitada para ejercer cualquier actividad ciclista, así como formar parte de cualquier órgano federativo.
  8. La licencia deberá solicitarse con el impreso que figura como Anexo 1, al que deberá unir la ficha de reconocimiento médico (Anexo 2).

## **I-A.2.2.- Período de validez y compatibilidades**

La petición de licencia de competición para corredores y técnicos, será efectuada por los interesados, a través de su club, siendo éste el encargado de tramitarla a través de la RFEC o Federación Autónoma, que por razón del domicilio del interesado le corresponda. La elección del club es libre, salvo para los que pertenezcan a un equipo, que pertenecerán al club de éste.

La petición de licencia de cicloturismo podrá efectuarse directamente a las Federaciones Autónomas correspondientes al domicilio del solicitante.

La licencia de juez árbitro, en cualquiera de sus categorías, la solicitará el interesado a través del comité correspondiente a la Federación Autónoma a la que pertenezca en razón de su domicilio.

La licencia de club se solicitará directamente por el mismo a la Federación Autónoma donde tenga depositados sus estatutos.

La petición de las licencias del ciclismo profesional se tramitará directamente desde los equipos UCI a la RFEC quien las entregará al Consejo de Ciclismo Profesional e informará a las Federaciones Autónomas correspondientes al domicilio que figura en la licencia que corresponda.

La licencia de corredor es compatible con la de cualquier categoría técnica, en las condiciones que indica el artículo 1.1.010 del Reglamento UCI del Deporte Ciclista, salvo la de juez árbitro o juez cronometrador.

La licencia es válida del 1 de enero al 31 de diciembre. Es única durante este período y, por tanto, no puede modificarse su contenido.

No obstante, las Federaciones Autónomas tienen prerrogativas para extender licencias temporales o de bienvenida, en las siguientes condiciones:

- Desde un día hasta dos meses
- Emitidas por las Federaciones Autónomas
- No es necesaria la pertenencia a un club.

Se recomienda a las Federaciones Autónomas:

- Que sean para pruebas del Calendario Autónomo o del de la RFEC que se celebren en el ámbito de la correspondiente Federación Autónoma.
- Que sean sólo para personas residentes en la circunscripción territorial de la Federación Autónoma donde se celebre la prueba.
- Que no tengan opción a puntos.
- Que para participar en pruebas de carácter competitivo se exija un certificado médico.

La licencia de un día o de dos meses no tendrá incidencia en los censos electorales.



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

A partir del comienzo de la temporada de ciclo-cross y exclusivamente para participar en esta modalidad ciclista, los corredores poseedores de licencia del año en curso, **y aquellos que la vayan a obtener por primera vez**, podrán solicitar a su Federación Autonómica, **siendo por su edad, infantil, cadete, junior o sub 23**, la extensión de una nueva licencia con la categoría **reglamentaria** que les corresponda para el año siguiente, y con la publicidad que ostentarán dicho año.

**Igualmente, para participar en ciclo-cross, los corredores elite y senior de 29 años de edad que en el transcurso del año siguiente cumplan 30 años, podrán solicitar a su Federación Autonómica, la extensión de la licencia con la categoría master 30, con la publicidad que ostentarán dicho año.**

**Se aplicará el mismo criterio a los corredores de 39 años que alcancen el 1 de enero del año siguiente la categoría master 40 o/y a los que con 49 años, pasen a ser master 50.**

Durante el año no puede cambiarse la categoría de licencia, salvo en el caso de cicloturistas o **senior**, que podrán optar a una licencia de competición, siempre antes del 1 de mayo. Los corredores que opten por este cambio, no podrán participar en el Campeonato de España del año en curso, si dicho cambio no ha sido efectuado al menos dos meses antes de la fecha fijada para los mencionados campeonatos.

Dada la problemática en la que un cierto tipo de corredores se ven inmersos al haber elegido una licencia de alta competición y de la que no pueden seguir el ritmo, para darles facilidades de poder continuar compitiendo, se permite, siempre antes del 1 de mayo para los corredores elite y sub-23 un único cambio de categoría a **senior** o master, pero los que opten a este cambio no pueden participar en el campeonato de España del año en curso, ni volver en la misma temporada a la licencia anterior.

Si por extravío u otra causa se ha de tramitar una nueva licencia el interesado abonará **12,40** euros por duplicado de la misma, según se indica en las Obligaciones Financieras de la RFEC.

## **I-A.2.3.- Seguro obligatorio (1.1.022)**

La extensión de la licencia de la RFEC, que se realizará a través de la Federación Autonómica, lleva, obligatoriamente, a ser beneficiario de un seguro de accidentes y otro de responsabilidad civil, conforme a lo establecido en las Normas de obligado cumplimiento. Las Federaciones autonómicas podrán aumentar las coberturas, pero, en ningún caso serán inferiores a las establecidas en dichas Normas.

**(Modificado 17.11.07)**

## **I-B.- CATEGORIAS DE LICENCIA (1.1.034)**

Las categorías que se indican a continuación serán las que figurarán en la licencia de los ciclistas. En algunas disciplinas unas categorías se agruparán y en otras pueden cambiar de denominación, según sus Reglamentos específicos, pero no se reflejarán en las licencias.

### **I-B.1.- Corredores**

#### **I-B.1.1.- Hombres**

- Principiantes: Nacidos en **1998** (10 años) y siguientes.
- Alevines: Nacidos en los años **1996 y 1997** (12 y 11 años)
- Infantiles: Nacidos en los años **1994 y 1995** (14 y 13 años)
- Cadetes: Nacidos en los años **1992 y 1993** (16 y 15 años)
- Juniors: Nacidos en los años **1990 y 1991** (18 y 17 años)
- Sub-23: Nacidos en los años **1986, 1987, 1988 y 1989** (22 a 19 años) Se recalificarán automáticamente como Sub-23 aquellos corredores con licencia elite Open o Pro, cuyo contrato se extinga y les corresponda este grupo de edad.
- Sub 23 Open: Nacidos en los años **1986, 1987, 1988 y 1989** (22 a 19 años). Corredores con contrato firmado con un equipo Continental UCI.



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

- Elites: Nacidos en los años **1985** (23 años) y anteriores.
- Elite Open: Corredores con contrato firmado con un equipo Continental UCI
- Elite PRO: Corredores, con contrato firmado con un equipo UCI Pro Team o Continental Profesional UCI.
- **Senior:** Podrán optar a esta categoría los corredores nacidos entre los años **1979 y 1989** (19 a 29 años).  
Los poseedores de esta licencia podrán, durante la temporada, cambiar su licencia por una de competición (elite).
- Masters 30: Podrán optar a esta categoría los corredores nacidos entre los años **1969 y 1978** (30 a 39 años), ambos inclusive.
- Master 40: Pueden optar a esta categoría los corredores nacidos entre los años **1959 y 1968** (40 a 49 años), ambos inclusive.
- Master 50: Pueden optar a esta categoría los corredores nacidos entre los años **1949 y 1958** (50 a 59 años), ambos inclusive.
- Master 60: Pueden optar a esta categoría los corredores nacidos entre **1948 y 1933** (60-75 años). Si la póliza del seguro lo permite.

## I-B.1.2.- Mujeres

- Principiantes: Nacidas en **1998** (10 años) y siguientes.
- Alevines: Nacidas en los años **1996 y 1997** (12 y 11 años)
- Infantiles: Nacidas en los años **1994 y 1995** (14 y 13 años)
- Cadetes: Nacidas en los años **1992 y 1993** (16 y 15 años)
- Juniors: Nacidas en los años **1990 y 1991** (18 y 17 años)
- Elite: Nacidas en **1989** (19 años) y años anteriores.
- **Master 30: Pueden optar a esta categoría las corredoras nacidas entre los años 1969 y 1978 (30 a 39 años), ambos inclusive.**
- **Master 40: Pueden optar a esta categoría las corredoras nacidas entre los años 1960 y 1968 (40 a 49 años), ambos inclusive.**
- **Master 50: Pueden optar a esta categoría las corredoras nacidas entre los años 1949 y 1958 (50 a 59 años), ambos inclusive.**
- **Master 60: Pueden optar a esta categoría las corredoras nacidas entre los años 1949 y 1933 (60 a 75 años), si la póliza del seguro lo permite.**

## I-B.1.3.- Hombres y mujeres

Cicloturistas: Se entregará a los practicantes del ciclismo que no intervengan en competición y que tengan, como mínimo, 15 años, el año de la petición de la licencia.

## I-B.2.- Técnicos

- Director deportivo nacional: Se concederá a los directores deportivos que superen el curso de director deportivo de nivel III.
- Director deportivo regional II: Se concederá a los directores deportivos que superen el curso de director deportivo de nivel II.
- Director deportivo provincial I: Se concederá a las personas que superen el curso de director deportivo de nivel I
- Licencia en prácticas para director deportivo: Se concederá a los alumnos de los cursos de director deportivo de nivel I, II o III para el tiempo en que están realizando las prácticas del curso respectivo.
- Monitor: Se entregará a las personas que, sin estar titulados, ejerzan la función de ayudante de los anteriores técnicos.
- Cuidador: (Paramédico) Se concederá a las personas que ejerzan esta función, conforme a lo que determina el capítulo III del título XIII del Reglamento del Deporte Ciclista.
- Mecánico: Se concederá a las personas que acrediten estar en posesión de los suficientes conocimientos de la mecánica de la bicicleta.
- Otras funciones: Médico, fisioterapeuta, entrenador, manager de equipo, manager de corredor, representante, operador de photo-finish, locutor, etc. Se entregará licencia de acuerdo con el título civil que acredite el interesado y demuestre tener los conocimientos suficientes de la organización y reglamento ciclista.
-



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

## I-B.3.- Clubes

- Club: Se concederá a aquellas asociaciones que estén inscritas en el Registro Público, conforme a la legislación estatal vigente.
- Organizador: Esta licencia se concederá a:
  - Las personas físicas o jurídicas que no sean clubes y que tengan a su cargo, con carácter exclusivo, la explotación de un recinto donde se celebren competiciones ciclistas o la organización de pruebas ciclistas y que hayan depositado en la federación copia compulsada de su escritura de constitución como sociedad mercantil.
  - Los clubes inscritos en la Federación Española a través del registro público correspondiente. El derecho de organización lo obtienen los clubes con su licencia anual.

Director de Organización: Se concederá a aquellas personas que tengan como función la dirección organizativa y no técnica de una carrera.

Dirigente: Se entregará a aquellas personas que ejerzan o formen parte de los órganos de dirección de cualquiera de las asociaciones.

## I-B.4.- Jueces árbitros y cronometradores

Será extendida a las personas que superen el curso de capacitación correspondiente a las siguientes categorías:

- Comisario internacional\*\*
- Comisario nacional UCI
- Juez árbitro nacional especial \*\*
- Juez árbitro nacional
- Juez árbitro autonómico
- Aspirante a juez árbitro
- Juez cronometrador
- Aspirante juvenil

\*\* Los comisarios y jueces árbitros que hayan obtenido **únicamente** la categoría en cualquiera de las siguientes especialidades Ruta (R); Pista (P); (Ciclo-Cross (C); BTT (B); BMX (X) o Trial (T), figurarán con las iniciales descritas en la licencia.

La posesión de las cuatro primeras categorías lleva consigo el poder ejercer la labor de cronometrador, así como la de poder realizar controles antidopaje. Únicamente los comisarios habilitados por la Junta Directiva de la RFEC podrán efectuar controles antidopaje **en aquellas pruebas que permitan la presencia de un comisario.**

**(Modificado 17.11.07)**

## I-C.- REGULACIÓN ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

### I-C.1.- Legislación

Las enseñanzas de los cursos para la obtención del título de director deportivo de ciclismo se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y Normativa de la Escuela Nacional de Entrenadores, conforme a lo regulado por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y normas que lo desarrollen, o las que en su momento las sustituyan.

### I-C.2.- Funciones de la licencia de director deportivo

La licencia de director deportivo es el nombre genérico utilizado para la dirección de equipos y de escuelas y se exigirá para ejercer las siguientes funciones:

Para la dirección de escuelas:

- Escuelas de iniciación al ciclismo: La de director deportivo provincial I, como mínimo y de monitor, para las funciones de auxiliar de iniciación.
- Escuelas de perfeccionamiento técnico: La de director deportivo regional II.



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

- Escuela de alto rendimiento: La de director deportivo nacional.

Para la dirección de equipos ciclistas:

- Cadetes: La de director deportivo provincial I.
- Juniors: La de director deportivo regional II
- Sub-23 y elite: La de director deportivo nacional
- Ciclomaster y Master: La de director deportivo provincial I

Dirección de equipos UCI:

- Pro Team, Continental Profesional UCI, Continentales UCI y Femeninos UCI: La de director deportivo nacional

Dirección de selecciones:

- Autonómicas: La de director deportivo nacional
- Nacional: La de director deportivo nacional. En cualquier caso, todos los técnicos contratados por la RFEC deberán tener la licencia de director deportivo nacional.

## I-D.- CALENDARIO DE PRUEBAS CICLISTAS (1.2.001) (1.2.006)

### I-D.1.- Especialidades deportivas

Las especialidades deportivas, que los Reglamentos Técnicos de la RFEC desarrollan, son las de ciclismo en carretera, ciclo-cross, BMX, ciclismo en bicicleta todo terreno (BTT), trial, ciclismo en pista y cicloturismo (ciclismo para todos).

### I-D.2.- Campeonatos de España

Anualmente se organizará un campeonato de España que atribuirá el título de campeón de España al vencedor de las pruebas incluidas en cada modalidad deportiva y recogidas en el programa establecido por la Junta Directiva de la RFEC. Los campeonatos de España de todas las modalidades deportivas son propiedad de la RFEC.

**Excepto en Trial y BMX** una sola competición, en tiempo y lugar, servirá para atribuir el título de campeón de España, en las especialidades incluidas en cada una de las modalidades deportivas de la RFEC.

**(Modificado 17.11.07)**

### I-D.3.- Inscripción de las pruebas

La categoría de una carrera se define por su inclusión en el calendario correspondiente:

- Categoría internacional: prueba inscrita en el calendario UCI, mundial o continental.
- Categoría nacional: prueba inscrita en el calendario RFEC. Para información en este calendario se incluirán las pruebas del calendario UCI que se celebren en territorio español.
- Categoría autonómica: prueba inscrita en el calendario de la correspondiente Federación Autonómica en el que, para información, se incluirán las pruebas del calendario nacional e internacional que se celebren en su territorio.

Para la inscripción de pruebas en el calendario internacional del siguiente año, la RFEC remitirá a todas las Federaciones Autonómicas, durante el mes de **marzo** (enero para el ciclo-cross) los formularios correspondientes a cada una de las disciplinas (carretera, pista, BTT, BMX, trial y cicloturismo) conforme a la documentación recibida de la UCI. Los organizadores devolverán antes del **30 de abril**, a las Federaciones Autonómicas, los formularios de inclusión para que antes del **15 de mayo** (ciclo-cross el 28 de febrero) la RFEC



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

pueda enviar a la UCI el proyecto de calendario, debidamente cumplimentados.

Para la inclusión de pruebas en el calendario nacional del siguiente año, la RFEC enviará a todas las Federaciones Autonómicas, durante el mes de **junio**, los formularios de inclusión correspondientes a cada una de las disciplinas, que deberán ser devueltos, debidamente cumplimentados antes del **15 de agosto**.

La solicitud deberá hacerse, a través de la Federación Autonómica, donde se va a hacer o iniciar la carrera, aunque el organizador pertenezca a distinta Federación Autonómica.

Una vez publicado el calendario oficial de la RFEC, los cambios de fechas para la celebración de las pruebas sólo se autorizarán en caso de fuerza mayor y deberá ser solicitado a la RFEC con una anticipación mínima de 30 días. Caso de ser autorizado el cambio implicará para el organizador el pago de una nueva tasa.

## I-D.4.- Codificación de las pruebas

Para una mejor organización y conocimiento del tipo de modalidad y participación en las distintas pruebas de un día y por etapas incluidas en el Calendario de la UCI y en el Calendario de la RFEC, todas las pruebas se codificarán con el siguiente orden:

- Primer dígito: Un 1 para las pruebas de un día  
Un 2 para las pruebas por etapas
- Segundo y tercer dígito: Nos indica la clase de la prueba
- Cuarto dígito: Nos indica la división de la clase de la prueba

Por ejemplo: 1.14.2 nos indica que se trata de una prueba de 1 día de la clase junior y de la subclase que se indica en el Reglamento.

## Codificación de las clases de carreras en el calendario de la RFEC:

**12.** Carreras para corredores elite y sub-23; **13.** Sub-23; **14.** Juniors; **15.** Mujeres juniors y elites; **18.** Master 40, 50 y 60; **19.** Master 30 y ciclomasters, **20.** Criteriums elite UCI y elite; **20.1 Pruebas Individuales**; **21. Master 30, Señor y Master 40**; **28.** BMX; **29.** Trial; **30.** Cicloturismo; **32.** Pista; **33.** Ciclo-Cross, **clases de BTT:** H, I, K, L y M.

**(Modificado 17.11.07)**

## I-E.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTOS PARTICULARES DE LAS CARRERAS

### I-E.1.- Organización de carreras

Sólo pueden organizar carreras ciclistas las entidades jurídicas que tengan licencia de club o de organizador.

La denominación de las carreras es propiedad del organizador, no así el recorrido, y aquella la perderán si dejan de celebrar la carrera dos años consecutivos, pasando el nombre a la propiedad de la RFEC la cual podrá concederla a un nuevo organizador.

### I-E.2.- Reglamento particular

El organizador debe cumplimentar un reglamento particular para su prueba (Anexo 3), que comprenda como mínimo los apartados que determinan el Reglamento del Deporte Ciclista y que debe ser aprobado por los órganos competentes de su Federación Autonómica y de la RFEC y ser enviado, posteriormente, a la Jefatura de Tráfico correspondiente para obtener de las autoridades civiles su autorización.



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

Para las pruebas en carretera de las clases **1ME2, 2ME2, WECDM, 2WE1, 2MU2, 2MJ1, 2.12.1, 2.12.2, 2.12.3, 2.13.1, 2.14.1 y 2.14.2** se utilizarán, obligatoriamente, el Reglamento tipo RFEC para pruebas por etapas. (Modelo en página Web RFEC-apartado Normativa).

Para todas las pruebas en carretera ME UCI Pro Tour, ME HC, ME 1 y clase 20 (Criteriums de elites UCI o aquellas en las que participen ciclistas profesionales los reglamentos deben enviarse al Consejo de Ciclismo Profesional.

Para el resto de pruebas, en todas las modalidades, los Reglamentos (cinco ejemplares según el Anexo 3 más la información complementaria necesaria) deben enviarse a la Federación Autonómica correspondiente al lugar de celebración de la prueba, al menos 55 días antes del inicio de la misma.

Deberá adjuntarse también una instancia solicitando autorización a la Jefatura de Tráfico.

La Dirección General de Tráfico exige que los Reglamentos de las pruebas en carretera sean entregados con 45 días de anticipación al inicio de la carrera, por lo que es conveniente hacerlos llegar a la Federación Autonómica correspondiente, con al menos diez días de antelación a los indicados.

La Federación Autonómica deberá enviar tres ejemplares del Reglamento, más los documentos adjuntos, a la RFEC para su aprobación, al menos 45 días antes del inicio de la prueba.

El Reglamento y programa deberá ser aprobado por la RFEC en un plazo máximo de 5 días desde su presentación. Para las pruebas por etapas dicho plazo será de 10 días.

Una vez aprobado el Reglamento, la RFEC lo devolverá a la Federación Autonómica solicitante para que ésta tramite la autorización ante la Jefatura de Tráfico correspondiente.

Los Reglamentos de las marchas cicloturistas serán aprobados directamente por las Federaciones Autonómicas, quienes tramitarán las autorizaciones ante la Jefatura de Tráfico correspondiente.

## I-E.2.1.-

El organizador está obligado a solicitar en cada caso la autorización gubernativa, a confeccionar el reglamento particular de su carrera, a observar las disposiciones y normativas vigentes, a tener una cobertura de responsabilidad civil para su carrera y es el responsable de la correcta señalización del recorrido.

La aprobación de carreras con salida o llegada en el territorio de Federaciones Autonómicas distintas de aquella a la que pertenece el organizador, precisará petición de informe de las Federaciones por las que tenga que pasar la carrera, siendo el organizador el que solicitará el correspondiente permiso a la RFEC, a través de su Federación.

## I-E.2.2.-

Una vez aprobado el reglamento particular por la RFEC será enviado a la Federación Autonómica para que entregue un ejemplar al organizador, otro quedará en poder de la Federación Autonómica y otra copia se entregará al Comité de Árbitros.

Igualmente, una vez aprobados los reglamentos particulares de las pruebas de categoría **elite y sub 23**, la RFEC enviará un ejemplar a la Asociación de Equipos que esté constituida en cada momento.

El reglamento, con la guía técnica, debe ser puesto en conocimiento de los clubes y de los corredores que participen en la prueba. No puede ser modificado sin la autorización del órgano técnico que lo ha aprobado.

Las modificaciones del reglamento o programa de carrera, aprobado por el órgano competente, incluidas aquellas a que hacen referencia al recorrido y al kilometraje, se autorizarán cuando se de una circunstancia sobrevenida, inmediatamente antes o durante la carrera, por causas imprevistas o de fuerza mayor que pongan en peligro la integridad de los concurrentes y la regularidad de la prueba. Tal circunstancia deberá ser reconocida como válida por el presidente o un miembro del jurado técnico y el director de organización.



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

Cualquier decisión, de las citadas anteriormente, deberá ser comunicada a los directores deportivos para que lo pongan en conocimiento de sus corredores en el más breve espacio de tiempo posible, de forma colectiva o individualmente, según las circunstancias.

Ningún reglamento podrá publicarse sin su aprobación ni podrá divulgarse un programa o reglamento cuyo contenido no se corresponda con el aprobado; la publicación, en cualquier forma, del reglamento y programa debe contener la indicación de que la carrera se desarrolla según el Reglamento del Deporte Ciclista.

## **I-E.2.3.-**

En caso de no realizarse la carrera, por causa de fuerza mayor reconocida, el organizador puede solicitarla para otra fecha o bien la devolución del aval. Si la prueba es aplazada para otra fecha y corresponde a una de clasificación final tipo challenge (Copas u Open de España, etc.), para obtener la clasificación de dicha challenge se tendrá en cuenta, en este caso, los mejores resultados del total de las pruebas previstas en dicha challenge, menos una (si son 8 pruebas, los 7 mejores resultados; si son 6, los 5 mejores resultados).

Independientemente de otras causas de fuerza mayor, una carrera podrá ser suspendida si no reuniese un número de participantes igual a las tres cuartas partes del número de premios anunciados, aunque podría ser realizada con una disminución del 50% del número de premios anunciados, eliminando los de menor cuantía.

En caso de suspensión, el organizador deberá rembolsar a los corredores asistentes sus gastos de desplazamiento, así como a los componentes del jurado técnico, los gastos de transporte y dietas, como si hubieran actuado.

## **I-E.2.4.- Vehículos seguidores**

El organizador de carrera facilitará al personal de la misma, medios de locomoción que les permita el mejor desempeño de su función.

Los organizadores de carreras están obligados a facilitar al jurado técnico relación del número y características de los vehículos que comprenden la comitiva, a los cuales proveerá de distintivos bien visibles. Igualmente deberá poner en conocimiento de las autoridades gubernativas, en el momento de iniciarse la prueba, la relación aprobada de vehículos seguidores.

Se considerarán vehículos seguidores aquellos que transporten personal, con misión oficial en la prueba y a los que se les haya entregado la correspondiente placa de identificación.

Todos los seguidores, sin excepción, deberán obedecer las órdenes de los miembros del jurado técnico y del director de organización, así como de los agentes del orden público.

**(Modificado 17.11.07)**

## **I-F.- DEPORTISTAS - EQUIPOS - CESIONES**

### **I-F.1.- Actividad deportiva**

La actividad deportiva de un ciclista con licencia se circunscribe en la práctica individual en el ámbito de su club, formando parte del equipo del club o equipo UCI para las competiciones oficiales, o formando parte de las selecciones autonómicas o selección española.

### **I-F.2.- Equipos ciclistas**

Solamente los clubes pueden tener equipos ciclistas y éstos deben estar inscritos en la RFEC, previa inscripción en el Registro Público correspondiente. Ningún club puede tener más de un equipo de la misma categoría de corredores en la misma modalidad deportiva.

Los equipos estarán divididos en dos clases:



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

- Equipos ciclistas: Los equipos inscritos en la RFEC
- Equipos UCI Pro Team, Continental Profesional UCI, Continental UCI, Femenino UCI, BTT UCI y Pista UCI: Los que además de estar inscritos en la RFEC, lo están en la UCI.

## I-F.3.- Contratos

La pertenencia de una persona a un equipo de club inscrito en la RFEC se determina contractualmente. (Anexo 4).

Un corredor sólo puede pertenecer a un equipo a lo largo de la temporada, salvo que mediante acuerdo por las partes se rescinda el compromiso. Este proceso sólo se puede producir en dos ocasiones y nunca puede volver al equipo que haya militado en el transcurso de la misma temporada. Se contemplarán excepciones a lo expresado en el párrafo anterior, previa autorización de la RFEC, para la participación de los corredores en la modalidad de ciclo-cross **y de pista**.

Cualquier cambio de contrato con equipo de club deberá comunicarse a la RFEC para la correcta elaboración de clasificaciones y ranking.

Rescisión del contrato: Cuando un corredor rescinda unilateralmente su contrato no podrá pertenecer a otro equipo sin autorización previa de la RFEC, salvo que el equipo se dé de baja.

No obstante, el corredor podrá poner fin al contrato, sin preaviso:

- Cuando el equipo no cumpla con sus obligaciones económicas.
- Cuando el equipo cambie de nombre sin contar con la autorización de la RFEC
- Cuando el equipo no autorice al corredor, pese a sus peticiones a participar en competiciones durante un período continuado superior a cuatro semanas o a cuatro períodos discontinuos de siete días cada uno durante los que se celebren, al menos, una carrera de un día que figure en el Calendario Nacional.

El club podrá rescindir el contrato sin preaviso ni indemnización en los siguientes casos:

- Cuando el corredor sea sancionado por el Comité de Competición por una falta grave o muy grave.
- Cuando el corredor se niegue a participar en pruebas ciclistas

En cualquier caso, el corredor está obligado a devolver el material, propiedad del club, que le haya sido entregado en depósito.

## I-F.4.- Cesiones

### I-F.4.1.- Carácter general

Los equipos de club inscritos en la RFEC y los clubes ciclistas (sin equipo inscrito, pero con corredores individuales) podrán realizar cesiones de sus corredores para participar en carreras por etapas en carretera, del calendario RFEC, clases 12, 13, 14 y 15, en las siguientes condiciones:

- Que el corredor presente al jurado técnico un escrito de cesión que especifique la prueba a correr, firmado por el club que ceda al corredor y visado por su Federación Autonómica. (Anexo 6)
- Que el equipo cedente no participe en la prueba
- Que el corredor no haya sido cedido tres veces en la temporada.
- Un equipo de club o club ciclista no podrá ceder corredores a dos equipos que participen en la misma prueba.
- Los equipos sólo pueden recibir dos corredores cedidos y estos se considerarán a todos los efectos como componentes del equipo receptor, incluso, en el uso del maillot.
- Los corredores cedidos no aportarán puntos para la clasificación RFEC a su equipo de origen.



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

## **I-F.4.2.- Carácter especial Modalidades Deportivas**

Para facilitar la actividad ciclista en las distintas modalidades del ciclismo de competición y solamente en el caso de que un mismo club no tenga equipo ciclista inscrito en la RFEC en estas diferentes modalidades, se permitirá que los equipos inscritos en la RFEC en una modalidad ciclista (p.e. carretera) puedan llegar a un acuerdo con otro club que tenga equipo ciclista inscrito en la RFEC, en otra modalidad distinta (p.e. BTT), para ceder corredores (**máximo dos**) para que puedan participar en una prueba de un día (excepto en los campeonatos de España hombres elite en ruta y las 1.12.1; 1.13.1 y 1.14.1) o por etapas en esta otra modalidad.

El corredor deberá presentar el documento de autorización de cesión (Anexo 6) que en este caso deberá ser ratificado por la RFEC.

## **I-F.4.3.- Carácter especial Federaciones**

Los corredores con residencia y licencia de club en la zona de competencia de las Federaciones de Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla que se trasladen a la península temporalmente y por razones de formación, podrán participar en todo tipo de pruebas de los calendarios nacional y autonómicos, individualmente o formando parte de un equipo debidamente inscrito, con la licencia que le haya sido extendida por su Federación Autonómica.

Deberá presentar su licencia y un documento de autorización emitido por su Federación Autonómica indicando el período de formación y el nombre del club o Federación receptora.

El equipo de club que participe en pruebas por etapas en carretera con más de un corredor cedido en estas condiciones especiales, no podrá acogerse a las condiciones de carácter general del apartado I-F-4.1.

## **I-F.5.- Equipos de selecciones**

Cualquier corredor que sea convocado para formar parte del equipo nacional o autonómico debe considerarse a la disposición de la Federación correspondiente, teniendo en cuenta que en caso de coincidencia en la convocatoria tendrá prioridad la de la RFEC, para todo lo que respecta a participación en carreras o concentraciones.

En caso de rehusar o no presentarse a un requerimiento no justificando su ausencia en un plazo de 48 horas de haber sido convocado, el corredor podrá ser suspendido de forma cautelar con un máximo de 30 días por el correspondiente órgano disciplinario. No se exime de su responsabilidad al responsable del equipo al que pertenezca el corredor, quien será denunciado ante el mencionado órgano disciplinario.

El corredor llamado a formar parte del equipo nacional está obligado a utilizar cada elemento de la indumentaria y material puesto a su disposición por la RFEC.

Los equipos de la selección nacional, mientras dure la concentración y actividad deportiva, se comportarán como una unidad, utilizando todos sus componentes el mismo equipamiento, alojamiento y plan de viaje.

La selección y participación de los equipos representativos de la RFEC en competiciones de carácter internacional será competencia exclusiva de la misma.

Cualquier corredor que sea seleccionado por la RFEC para participar en los Campeonatos del Mundo tiene la obligación inexcusable de participar en los mismos en la forma y condiciones que ésta establezca.

## **I-F-6.- Competiciones en el extranjero**

Para participar en pruebas ciclistas o marchas cicloturistas en el extranjero será preciso solicitar autorización a la RFEC, a través de la Federación del interesado (Anexo 5), tanto si la salida es individual o colectiva.

La solicitud deberá tener entrada en la RFEC 20 días hábiles antes del inicio de la carrera.



(Modificado 17.11.07)

## **I-G.- EQUIPAMIENTO: BICICLETAS, CASCOS, DORSALES Y PLACAS**

La utilización de las bicicletas, cascos, dorsales y placas se ajustará a lo establecido en el capítulo III, título I, del Reglamento UCI del Deporte Ciclista.

El uso del casco homologado de seguridad rígido es obligatorio en las competiciones y entrenamientos oficiales de todas las modalidades ciclistas. El uso del casco de seguridad rígido es obligatorio en todas las marchas cicloturistas del calendario RFEC.

## **I-H.- VESTIMENTA Y PUBLICIDAD EN EQUIPOS CICLISTAS**

En la licencia de cada corredor deberá especificarse el nombre del patrocinador principal y el nombre del club.

Estos dos datos serán los únicos admitidos para figurar en la información que acompañará al nombre del corredor en los listados de inscripción de las pruebas y en las clasificaciones oficiales.

La inscripción de los equipos extranjeros sólo podrá efectuarse con la denominación del club y de la publicidad que figura en su licencia.

### **Maillot de club - Inscripciones publicitarias:**

En la vestimenta del corredor, independientemente del patrocinador principal, el club podrá tener un número ilimitado de patrocinadores cuyo logotipo o nombre podrá figurar sin ninguna limitación de número, tamaño y posición en el maillot. No obstante, el nombre o la marca del patrocinador principal que figura en la licencia, debe obligatoriamente inscribirse en la mitad superior del maillot.

### **Maillot nacional y autonómicos - Inscripciones publicitarias:**

Las selecciones nacionales de cualquier disciplina, deberán llevar el maillot oficial de la RFEC.

Las selecciones autonómicas vestirán con los maillots oficiales de su federación, con los espacios publicitarios libres en cuanto a sus dimensiones.

En el maillot de la selección nacional podrá figurar la publicidad del equipo al que pertenezcan aquellos corredores que formen parte de equipos UCI Pro Team, Continentales Profesionales UCI, Continentales UCI, **Femeninos UCI, Mountain Bike UCI, Pista UCI.**

Podrán llevar la publicidad de su patrocinador individual los corredores que acrediten el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Que sean corredores individuales que no formen parte de ningún equipo, soliciten la licencia a través de la RFEC y aporten la solicitud de la licencia debidamente cumplimentada y sellada por su club, conjuntamente con copia del contrato individual suscrito con un patrocinador.
- Que el contrato formalizado entre el corredor y su patrocinador tenga una vigencia mínima temporal de un año, acreditando documentalmente que se autoriza expresamente por el patrocinador al corredor a llevar la publicidad en el equipamiento de la selección. La RFEC autorizará la publicidad en los costados del maillot para aquellos contratos de cuantía económica igual o superior a 12.000 € y en los costados del maillot y culotte si es superior a 30.000 €.
- Que se aporte documentación de que el corredor está en situación de alta en Régimen General o Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como certificación de la Agencia Tributaria, y de la Tesorería de la Seguridad Social de que la empresa patrocinadora se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

## **Maillot de Campeón de España:**

En los campeonatos de España se investirá al ganador de cada categoría, con el maillot oficial. Durante la ceremonia protocolaria, en el podio, y en la parte delantera del maillot de campeón nacional, en un rectángulo según las dimensiones contempladas en el artículo 1.3.069 los Equipos UCI Pro Team, Continentales Profesionales UCI y Continentales UCI, podrán colocar su publicidad. En este mismo espacio las Federaciones Autonómicas podrán colocar su nombre / escudo y/o publicidad propia, excluyéndose cualquier otro tipo de publicidad.

Después de la ceremonia y durante todo el año, los espacios publicitarios a disposición del patrocinador del corredor son los establecidos en el punto 1.3.069 del Reglamento UCI del Deporte Ciclista.

## **Maillot de líder:**

En las pruebas con puntuación acumulada (circuitos nacionales) y en las pruebas por etapas, el líder de las clasificaciones generales, deberá vestir el maillot proporcionado por la organización, donde las inscripciones publicitarias son libres en número y posición y quedan reservadas para los organizadores. No obstante, sobre la parte delantera y en la espalda, en un rectángulo según las dimensiones contempladas en el artículo 1.3.053.

**En las pruebas por etapas del calendario RFEC, si un corredor es líder de varias clasificaciones, general por tiempos, por puntos, montaña, etc., el organizador puede imponer a otro corredor clasificado correlativamente, llevar el maillot no portado por el líder de la clasificación en cuestión.**

**Ahora bien, si este corredor es portador del maillot de campeón del Mundo, campeón Nacional o Autonómico, llevará su maillot.**

**(Modificado 17.11.07)**

## **I.I.- CORREDORES Y EQUIPOS DE NACIONALIDAD DISTINTA DE LA ESPAÑOLA**

### **I-I.1.- Corredores con residencia en España**

#### **Solicitud de licencia en España:**

Podrá obtener la licencia de la RFEC, según la reglamentación de la Unión Ciclista Internacional, todo corredor extranjero que tenga su residencia principal oficialmente acreditada en España.

Para obtener la licencia, será requisito indispensable presentar, junto a la documentación pertinente:

- El certificado de empadronamiento, caso de que tenga la nacionalidad de un país perteneciente a la Unión Europea.
- El permiso de residencia, si no es de un país comunitario.

La licencia será solicitada ante la Federación Autonómica correspondiente a la residencia del interesado, pero será la propia RFEC quien extienda la licencia, salvo que pueda ser expedida por la Federación Autonómica y homologada por la RFEC, en formato tarjeta de crédito, sin que la Federación Autonómica pueda entregar licencia provisional en papel o resguardo alguno.

Una vez recibida la licencia por la Federación Autonómica corresponde a ésta dar de alta al corredor en la Mutualidad General Deportiva o ante el seguro de asistencia médica que corresponda, y asegurarle en la



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

compañía que cubra el seguro de responsabilidad civil en dicho ámbito territorial, según lo establecido en el apartado I-A.2 .3 de la presente Normativa.

## **I-I.2.- Corredores sin residencia oficial en España**

Estos corredores no pueden tener licencia RFEC y, por lo tanto, deben tener licencia extendida por otra Federación afiliada a la UCI. En su licencia puede figurar un equipo de club de su federación nacional o un equipo de club inscrito en la RFEC.

## **I-I.3.- Participación de corredores extranjeros: individualmente y en equipos.**

Los equipos y los corredores extranjeros podrán participar en las pruebas del calendario RFEC según las disposiciones de cada disciplina, cumpliendo los requisitos que marca el reglamento.

a) Los corredores de nacionalidad distinta a la española, con licencia extendida por otra federación nacional, con un club de esta otra Federación, y que vengan a España a correr, por el período que establezca el visado de entrada o período que señale las Leyes de extranjería (vacaciones, estudios, etc.) tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- La autorización de su federación nacional.
- La cobertura correspondiente de seguro de accidentes y responsabilidad civil, con validez en territorio español. (En ausencia de este documento, el organizador deberá darle de alta en la póliza que su federación tenga contratada para casos de accidente y responsabilidad civil)
- El uso del maillot del club que figura en su licencia.

b) Los corredores de nacionalidad distinta a la española, con licencia extendida por otra federación nacional, con un club de esta otra federación, y que vayan a competir con un equipo de club español de cualquier categoría, tendrán que presentar, además de los requisitos del apartado anterior, un contrato deportivo con el club español y obtener una autorización de la RFEC.

Para extender esta autorización, la Federación Española recibirá de la Federación Autonómica en la que esté ubicado el club con el que va a participar el corredor extranjero, la autorización de la federación nacional del interesado, fotocopia de la licencia original y el contrato con el club español.

Las Federaciones Autonómicas deberán comprobar la correcta aseguración en su país de origen, o bien, darles de alta en sus propios seguros concertados tanto de responsabilidad civil como de accidente conforme a lo dispuesto en el RD 849/1993 de 4 de junio.

El equipo de club deberá presentar en cada prueba en la que participe, la autorización de la RFEC y el documento acreditativo de estar dado de alta en las compañías de seguro que le habrá entregado la Federación Autonómica. La licencia con la que participará será la original del corredor.

Estos corredores podrán participar en pruebas ciclistas con el equipo de club inscrito en la RFEC por el periodo máximo que establezca el visado de entrada en España o las leyes de extranjería. Deberán utilizar el maillot del equipo de club inscrito en la RFEC.

c) Los corredores de nacionalidad distinta a la española, con licencia extendida por otra federación nacional, con un club inscrito en la RFEC para el que vayan a competir, tendrán que presentar, además de los requisitos del apartado a), un contrato deportivo con el club.

El club deberá presentar la licencia y el contrato en la Federación Autonómica correspondiente para que ésta les dé de alta en la póliza que tenga contratada y les cubra del riesgo y responsabilidad civil, al margen de que la licencia expedida por su federación nacional ya les cubra de estos riesgos, y lo comunique a la RFEC para darle de alta en el equipo de club.

Estos corredores podrán participar en pruebas ciclistas con el club español por el período máximo que establezca el visado de entrada en España o las leyes de extranjería. Deberán utilizar el maillot del equipo del club inscrito en la RFEC.



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

d) Los equipos extranjeros (o los corredores extranjeros individuales), que participen en una determinada prueba en carretera o de BTT del calendario UCI (o RFEC) deberán presentar la autorización de su federación nacional tal como determina el artículo 1.2.052 del Reglamento del Deporte Ciclista, y el formulario de inscripción UCI (o bien formulario RFEC) debidamente cumplimentado (Anexo 11). La autorización de su federación nacional debe mencionar el período de validez y el nombre de los corredores.

Además, en caso de equipos junior, deberán presentar el pasaporte o documento de identidad de sus corredores.

Los equipos extranjeros no podrán participar en el resto de pruebas en carretera del calendario nacional ni en las pruebas de los calendarios autonómicos, excepto en los casos de federaciones fronterizas.

Para las pruebas en carretera del calendario nacional, clases 12 a **19 y clase 21**, los equipos inscritos en las Federaciones Francesa, Portuguesa, Marroquí y Andorrana, no tendrán la consideración de extranjeros en las limitaciones de participación indicadas en el artículo II-A de la presente normativa.

e) Los equipos españoles no profesionales de cualquier categoría, no podrán participar en las pruebas ciclistas con más de dos corredores extracomunitarios, **no se tienen en cuenta para esta limitación, los corredores cuya licencia está extendida por la RFEC**. Esta norma no se aplicará a equipos juniors, cadetes y escuelas.

f) Los corredores extranjeros individuales que cumplan los requisitos de los apartados anteriores, I-I.1, I-I.2 y I-I.3 a), podrán participar en pruebas españolas de un día, de participación individual, en las mismas condiciones que los corredores españoles, según se determine en los reglamentos particulares de las diferentes pruebas.

g) Los corredores de nacionalidad distinta a la española no podrán participar en los Campeonatos de España de las diferentes modalidades y categorías, salvo los corredores de la Federación Andorrana que podrán participar pero no tendrán opción al título.

**(Modificado 17.11.07)**

## I-J.- CONTROL DEL DOPAJE

### I-J.1.-Aspectos generales

El control del dopaje en las carreras del calendario de la Unión Ciclista Internacional se hará conforme al reglamento del control antidopaje de la UCI.

El control del dopaje en las carreras del calendario nacional y en las de los calendarios autonómicos se hará conforme al Reglamento del control del dopaje de la RFEC.

Las personas encargadas de **efectuar dichos controles**, serán:

#### **Pruebas de carácter internacional:**

- 1 Médico habilitado por la Comisión Nacional Antidopaje, del Consejo Superior de Deportes, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Control del Dopaje de la RFEC.
- 1 Juez Árbitro, nombrado por el Comité Nacional de Árbitros habilitado por la RFEC.

#### **Pruebas de carácter nacional:**

- **2 médicos habilitados por la Comisión Nacional Antidopaje, del Consejo Superior de Deportes, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Control del Dopaje de la RFEC.**

### I-J.2 Relación de pruebas

El control antidopaje es obligatorio en las pruebas siguientes:



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

1. Campeonatos de España
2. Tentativas de récords de España
3. Cualquier otra prueba designada por la RFEC, a propuesta de la Comisión Antidopaje de la RFEC.

Para designar la lista de pruebas donde el control será obligatorio, la Comisión Antidopaje tendrá en cuenta la estructura del calendario de la RFEC y un orden prioritario de acuerdo con las siguientes pruebas:

- 1.12.1 – 1.14.0 - 2.12.1 – 2.13.1 – BTT. XC (E1) – BTT. DH (E1).

Un número de pruebas no superior al 50% de las inscritas en el Calendario para las clases:

- 1.13.1 - 1.14.1 - 1.15.1 – 2.12.2 – 2.14.1 – BTT. XC (E2).

Un número de pruebas valederas para los Campeonatos Autonómicos no superior al 33%.

Un número de pruebas no superior al 20% de las pruebas inscritas en el calendario para las clases:

- 1.12.2 – 1.18.1 – 1.19.1 – BTT. DH (E2).

## I-J.3 Relación de corredores

La Comisión Antidopaje de la RFEC dará instrucciones al técnico de control del dopaje (TCD) para la elección de corredores que serán controlados.

Salvo instrucciones en contra, los corredores que deben someterse al control antidopaje serán los siguientes:

### A) Pruebas de un día

#### A.1 Pruebas en carretera (3 muestras)

##### A.1.1 Regla general

- a) El primer clasificado
- b) Dos corredores determinados por sorteo por el TCD. Un corredor en caso de aplicarse el apartado c).
- c) En las pruebas puntuables para la Copa de España o bien Copa autonómica de cualquier categoría, y en el caso de que el líder (antes de la prueba) de la Copa correspondiente tome la salida deberá pasar control.

##### A.1.2 Pruebas en dos sectores

- a) El primero del primer sector
- b) El primero del segundo sector
- c) Un corredor de uno de los dos sectores determinado por sorteo por el TCD.

##### A.1.3 Pruebas por equipos

- a) Un corredor perteneciente al primer equipo clasificado, determinado por sorteo por el TCD
- b) Dos corredores por sorteo del conjunto de los otros equipos

#### A.2 Pruebas de BTT (3 muestras):

##### A.2.1. Cross country (XC)

- a) El primer clasificado en la prueba elite / sub-23.
- b) El primer clasificado categoría junior o la primera fémina clasificada elite o junior.
- c) Un corredor determinado por sorteo por el TCD entre los participantes en la prueba de categoría elite y sub-23.

##### A.2.2 Descenso (DH)



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

- a) El primer clasificado de las categorías elite (incluye sub-23), junior, féminas o master.

## A.3 Pruebas de Ciclo-Cross (3 muestras)

- a) El primer clasificado de cada una de las categorías elite y junior.
- b) Un corredor determinado por sorteo por el TCD

## A.4. Pruebas en Pista (2 muestras):

### A.4.1 Prueba Individual

- a) El primer clasificado
- b) Un corredor determinados por sorteo por el TCD

### A.4.2 Pruebas por equipos

- a) Un corredor perteneciente al primer equipo clasificado, determinado por sorteo por el TCD.
- b) Un corredor perteneciente a uno de los demás equipos, determinado por sorteo por el TCD.

### A.4.3 Liga de Ciclismo en Pista (Tres muestras)

Al inicio de la reunión se realizará un sorteo en el que participarán los tres primeros clasificados de cada una de las pruebas. En las papeletas para el sorteo solo se reflejará la posición y la prueba. El número de controles a pasar será de tres. Se sortearán tres reservas, para el caso de que un corredor se repitiera. En caso de pruebas por parejas se realizará, además, un sorteo para determinar cual de los dos componentes de la pareja deberá pasar el control.

## A.5 Pruebas de BMX (3 muestras)

- a) El primer clasificado en la categoría elite y 19+ ( o bien junior)
- b) Un corredor determinado por sorteo por el TCD entre los participantes en las finales.

## B) Pruebas por etapas (Carretera y BTT)

### B.1 Regla general (3 muestras)

- a) El ganador de la etapa.
- b) El primero de la clasificación general después de la etapa.
- c) Un corredor determinado por sorteo por el TCD.

### B.2 Etapa contra el reloj por equipos (3 muestras)

- a) Un corredor perteneciente al primer equipo clasificado determinado por sorteo por el TCD.
- b) El primer corredor de la clasificación general después de la etapa.
- c) Un corredor perteneciente a uno de los demás equipos clasificados, determinado por sorteo por el TCD.

### B.3 Etapa contra el reloj individual (3 muestras)

- a) El primer clasificado
- b) El primer corredor de la clasificación general después de la etapa.
- c) Un corredor determinado por sorteo por el TCD.

### B.4 Medias etapas (sectores) (3 muestras)

- a) El primero del primer sector
- b) El primero del segundo sector
- c) El primer corredor de la clasificación general después del segundo sector de la etapa

## C) Campeonatos de España

En aquellos campeonatos donde compitan conjunta o separadamente varias categorías, se efectuará el control a cada categoría, de modo que haya tantos controles como clasificaciones generales diferentes del campeonato.

Las mujeres deberán pasar el control en igual número que los hombres, salvo especificación en contra.



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

En caso de que en una misma prueba compitan conjuntamente varias categorías, el sorteo para determinar el corredor que debe pasar control se realizará teniendo en cuenta el conjunto de corredores que participan en la prueba.

Los corredores de cada categoría que se deben someter al control, salvo instrucciones en contra de la Comisión Antidopaje de la RFEC, serán los siguientes:

## C.1 Carretera:

### C.1.1 Pruebas en línea (3 muestras)

- a) Dos primeros clasificados
- b) Un corredor determinado por sorteo por el TCD

### C.1.2 Pruebas contra el reloj individual (2 muestras)

- a) Primer clasificado
- b) Un corredor determinado por sorteo por el TCD

## C.2 Ciclo-cross (2 muestras)

- a) Primer clasificado
- b) Un corredor determinado por sorteo por el TCD

## C.3 BTT Y BMX (2 muestras)

- a) Primer clasificado
- b) Un corredor determinado por sorteo por el TCD

## C.4 Pista:

- a) 500 metros y kilómetro contra el reloj ( 2 muestras)
  - Primer corredor clasificado y un corredor determinado por sorteo, por el TCD.
- b) Velocidad, persecución individual y keirin (2 muestras)
  - Clasificación: un corredor determinado por sorteo, por el TCD.
  - Final: primer clasificado.
- c) Persecución por equipos y velocidad olímpica ( 2 muestras)
  - Clasificación: Un corredor determinado por sorteo, por el TCD, entre los componentes de los equipos clasificados para las finales.
  - Final: Un corredor del equipo vencedor determinado por sorteo, por el TCD.
- d) Americana (2 muestras)
  - Un corredor determinado por sorteo de la primera pareja clasificada y un corredor determinado por sorteo, ambos por el TCD, entre los componentes del resto de parejas.
- e) Puntuación ( 2 muestras)
  - Primer corredor clasificado y un corredor determinado por sorteo, por el TCD, entre los participantes en la final.

**(Modificado 17.11.07)**

## I-K.- CONTROLES DE SALUD

Las tomas de muestras para el control del valor de hematocrito se realizarán de acuerdo con el Reglamento RFEC para los controles sanguíneos.

## I-L.- CONTROL DE CARRERAS

### I-L.1.- Actas de carrera

Los presidentes del Jurado Técnico de las pruebas incluidas en el calendario de la RFEC firmarán las actas de carrera y los comunicados. El presidente es el responsable de que se remita directamente a la Federación Española de Ciclismo el original del acta de la carrera en un plazo máximo de 4 días después de finalizada la misma. En caso de que el presidente pertenezca a una Federación distinta de la del Organizador,



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

delegará esta responsabilidad al primer miembro del jurado de la Federación organizadora.

Las actas de las pruebas incluidas en las distintas Copas de España deberán, además, enviarse con la mayor brevedad posible, por correo electrónico o fax.

El acta será redactada conforme al modelo que figura en el Anexo 9. Deberá constar el nombre y apellidos del deportista, así como su nº de licencia (DNI) para todas las pruebas de carretera, a partir de la clase 12, inclusive, y para el resto de pruebas de otras disciplinas. El código UCI se anotará para las pruebas de carretera hasta la clase 2 y para las pruebas de BTT de clase E.1, E.2 y CN.

En el acta deberá incluirse las incidencias y particularidades que hayan sucedido en la carrera, tanto en lo que se refiere a organización y disciplina. El acta, las clasificaciones parciales y los comunicados, serán firmados por el presidente del jurado técnico y el cronometrador.

El informe será lo más claro y detallado posible, con el fin de que el órgano disciplinario tenga una visión exacta de los hechos físicos o verbales denunciados.

En caso de resultados positivos en el control del dopaje la RFEC modificará el orden de la clasificación que figura en el acta, mediante la diligencia correspondiente.

## **I-L.2.- Hoja de inscripción y control de participación**

Junto al acta se deberá remitir la hoja de inscripción, conforme al modelo del Anexo 8.

Todo ello sin perjuicio de que las actas y las hojas de inscripción de las carreras internacionales y carreras por etapas del Calendario Nacional deberán ser enviadas por fax a la RFEC, por el organizador, inmediatamente de terminar la carrera.

El organizador, por su parte, debe hacer lo mismo enviando por fax a la UCI el acta y la hoja de inscripción, conforme a lo que determina el Reglamento del Deporte Ciclista.

Los jueces árbitros inscribirán a los directores deportivos en la hoja de inscripción de las pruebas.

Para el control de participación de corredores Sub'23 y Junior en las pruebas por etapas en carretera, y para el control de cesiones en general, el Presidente del jurado técnico en pruebas de clase 12, 13 y 14, y el primer componente español del jurado en las pruebas de clase ME2 MJ, deberán cumplimentar el Anexo 14 según el siguiente proceso de control:

- Hoja de inscripción clase ME2: señalar los sub 23 de 2º año (20 años)
- Hoja de inscripción clase, 12 y 13: señalar los sub 23 de 1º y 2º año (19 y 20 años)
- Clases ME2, 12 y 13: indicar los corredores (nombre, licencia y dorsal) de 1º y 2º año que abandonen el primer, segundo o tercer día de carrera o bien no tomen la salida el cuarto día.
- Clases MJ y 14: indicar los corredores (nombre, licencia y dorsal) que abandonen el primer día de carrera, segundo día de carrera o bien que no tomen la salida el tercer día.
- Control de cesiones: señalar los corredores que participan en la prueba con permiso de cesión, indicando nombre, licencia, equipo de pertenencia y equipo con el que participa.

## **I-L.3.- Jurado Técnico**

Es competencia exclusiva de los Comités de Jueces Árbitros las designaciones de los jurados técnicos para todas las pruebas.

El Comité Nacional de Árbitros designará los jurados para todas las carreras que figuren en el calendario nacional; los Comités Autonómicos lo harán para las carreras que figuran en los calendarios autonómicos y para aquellos otros que, por delegación, les autorice el Comité Nacional.

El jurado técnico designado percibirá los honorarios por los conceptos que figuran en las Obligaciones Financieras de la RFEC.



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

## COMPOSICION EQUIPOS ARBITRALES

CATEGORÍA MIEMBROS EQUIPO ARBITRAL	CALENDARIO																
	MUNDIAL Y CONTINENTAL									NACIONAL							
	Hasta la clase1			Resto			BTT			Clase 12-13	Clase 12-14	Clase 14-16	Resto	BTT			PISTA
	Vuelta España	Carreras por etapas	Carreras de un día	Carreras por etapas	Carreras de un día	Vueltas por etapas	XC E1-E2 Cros Country	DH – DL Descenso Dual 4 Cross	Carreras por etapas	Carreras de un día	Carreras por etapas	Carreras de un día	Vueltas por etapas	XC – H Cros Country	DH - DL Descenso Dual 4 Cross	Cpto. España	Cpto. España
Presidente Jurado	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Miembro Jurado	3	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2
Juez de Llegada	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Juez de Llegada Adjunto	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Cronometrador	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cronometrador Adjunto	1	1	-	1	-	1	-	-	(*)	-	(*)	-	1	-	-	-	1
Starter	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	1	1
Secretario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Comisario en moto	4	3	2	2	1	-	-	-	2	1	2	1	-	-	-	-	-
Comisario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total comisarios</b>	<b>12</b>	<b>10</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>9</b>
	<b>VEHICULOS</b>																
Automóviles	6	5	5	5	5	4	-	-	5	5	5	5	4	-	-	-	-
Motos	4	3	2	2	1	-	-	-	2	1	2	1	-	-	-	-	-

(\*) En las pruebas con contra el reloj se designará un cronometrador adjunto.  
(Modificado 17.11.07)



# REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE CICLISMO

## I-M.- OBLIGACIONES FINANCIERAS Y AVALES

### I-M.1.- Obligaciones financieras

Incluyen tasas federativas, premios mínimos, reparto porcentual de éstos, derechos de arbitraje, sanciones y **subvención** a la participación como selección en los campeonatos de España y dietas e indemnizaciones por kilometraje. (Ver Obligaciones Financieras de la RFEC).

**(Modificado 17.11.07)**

### I-M.2.- Avals

Los organizadores de las carreras en el momento de entregar los reglamentos particulares de las mismas para su aprobación, deberán acompañar un pagaré con vencimiento a los 120 días de la finalización de la prueba, a favor de la RFEC, por la totalidad de los premios que figuren en los mismos, la que lo devolverá contra los recibos firmados por el director deportivo del equipo correspondiente, en conformidad de haber cobrado los premios, que presentará el organizador de la prueba.

Las pruebas por etapas nuevas en el calendario o que hayan dejado de celebrarse un año deberán aportar en el momento de su inclusión en el calendario un aval de 6.000 euros, que responda de la organización de la carrera.